



D. Carlos Oliván Villobas, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia.

C E R T I F I C A:

De acuerdo con la solicitud efectuada por la Dirección General de Tributos, se publicó en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es> y se mantuvo abierta a la participación ciudadana entre el 13 y 27 de septiembre de 2023, la [Consulta Pública Previa a la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre la explotación de parques eólicos y sobre la explotación de parques fotovoltaicos en el Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión](#) para dar cumplimiento a lo que se dispone sobre las consultas públicas previas en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

A través de la citada Consulta Pública se ha recibido aportaciones de las siguientes entidades y personas:

- FUNDEEN PLATFORM. S.L.
- Asociación Nacional de Productores de Energía Fotovoltaica.
- SSE Renewables
- Eugenio Francés Foz.
- Daniel Molina Bravo.
- ENGIE España.
- NATURGY.
- IBERDROLA.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado.

Firmado electrónicamente,

Carlos Oliván Villobas

Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social.



Ávila, 27 de septiembre de 2023

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Don Juan Ignacio Bautista Sánchez, con DNI número 70821706-Z, en nombre y representación de FUNDEEN PLATFORM, S.L. (en adelante, “Fundeen”), con NIF número B-87884896, con domicilio social en Plaza de Santa Teresa de Jesús 14, 1º, 1, 05001, Ávila, y correo electrónico a efectos de notificaciones: info@fundeen.com, ante esta Administración comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

- I. Que, con fecha 13 de septiembre de 2023 se abrió la consulta pública previa a la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre la explotación de parques eólicos y sobre la explotación de parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión; abriéndose un plazo de 14 días desde el día siguiente a la publicación para presentar aportaciones.
- II. Que el nuevo impuesto pretende reparar los costes medioambientales y de infraestructuras que generan determinadas instalaciones para la producción de energía eléctrica, en particular las instalaciones de parques eólicos y fotovoltaicos; así como la corrección de las externalidades, puesto que los costes sociales y ambientales que los que se trasladan a la sociedad en general no son internalizados ni por sus causantes ni por el normal funcionamiento del mercado.
- III. Que Fundeen es un proveedor de servicios de financiación participativa, inscrita con el número 3 en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”), cuya actividad consiste en poner en contacto, a través de su sitio web, a promotores de proyectos de energía renovable para los que solicitan financiación con pequeños inversores dispuestos a financiarlos, que hasta la fecha ha canalizado la financiación de 16 instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo y de



conexión a red entre cerca de 1.500 inversores, con domicilio fiscal en más de 800 códigos postales diferentes en España, una edad media de 42 años, que han aportado más de 8,2 millones de euros en el capital social o financiando con deuda a las empresas dueñas de estas instalaciones.

- IV. Que, por todo ello, dentro del plazo conferido al efecto, mediante el presente escrito formula las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.- Sobre la reducción del impuesto a aquellos promotores que abran a participación ciudadana sus proyectos.

La memoria de la consulta pública previa señala como finalidades del impuesto la “corrección de las deseconomías externas o externalidades, puesto que los costes sociales y ambientales que los individuos o las empresas que ejercen determinadas actividades contaminantes imponen o trasladan a la sociedad en general no son internalizados por sus causantes ni por el normal funcionamiento del mercado”.

Planteados estos objetivos, consideramos que sería coherente con la norma incluir graduaciones al impuesto en función de los costes que genera cada promotor o proyecto; como forma de incentivar aquellos que son más beneficiosos social y medioambientalmente y que, por tanto, generan menor cantidad de externalidades negativas.

Además, indica también la memoria que “los ingresos se destinarán a los territorios de las entidades locales afectadas”, planteando así el beneficio del territorio como un objetivo secundario. Por esta razón, el impuesto que se pretende aprobar podría ser una oportunidad para dar impulso a las prácticas en materia de despliegue renovable que generen este tipo de impactos positivos allí donde son implantadas las instalaciones. Logrando así el nuevo impuesto sus objetivos tanto de forma directa como indirecta.

En base a ello, **proponemos que aquellos proyectos que permitan la participación ciudadana en los beneficios de los proyectos de su municipio obtengan una reducción en la cuota del impuesto.** En concreto, aquellos que permitan que los ciudadanos de zonas con proyectos puedan invertir desde pequeñas cantidades en ellos y, a cambio, reciban un retorno económico directo, haciendo partícipe al territorio de los ingresos que generan las instalaciones. Se trata de una forma de participación en los beneficios que ya se exige en algunas normativas autonómicas. En otras, como Galicia, se encuentra en vías de aprobación una reducción impositiva para las personas que invierten en los proyectos, con objetivos



similares a los que se plantean la memoria de la norma sobre la que se realizan las aportaciones.

La propuesta es acorde con las finalidades planteadas. Reduce e internaliza los costes sociales asociados a los proyectos, dado que reparte los ingresos que estos generan. Además, contribuyen a mejorar la percepción social de las instalaciones, lo que- en nuestra experiencia- reduce la conflictividad social en torno al despliegue renovable. Por último, es plenamente consistente con el objetivo de destinar los ingresos "a los territorios de las entidades locales afectadas".

Gracias de antemano por su atención, y quedamos a su disposición para cualquier aclaración sobre lo anterior,

Firmado digitalmente por
70821706Z JUAN IGNACIO
BAUTISTA (R:B87884896)
Fecha: 2023.09.27 20:14:10 +02'00'
Versión de Adobe Acrobat:
2023.006.20320

Juan Ignacio Bautista Sánchez
Consejero Delegado de FUNDEEN PLATFORM,



CONSULTA PÚBLICA PREVIA a la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre la explotación de parques eólicos y sobre la explotación de parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

Alegaciones que formula la Asociación Nacional de Productores de Energía Fotovoltaica (ANPIER), asociación de ámbito nacional, y sin ánimo de lucro, creada en el año 2010 para representar y defender los intereses de los pequeños y medianos productores de energía solar fotovoltaica.

1.- Anpier valora positivamente la aplicación de una nueva fiscalidad, que vele por la protección del medio ambiente, pero consideramos que la misma debe ir enfocada a gravar las actividades más contaminantes, y principalmente, los productos energéticos de origen fósil, así como la mala gestión de residuos, y establecer deducciones para las actividades que contribuyan a la sostenibilidad ambiental.

2.- No obstante, Desde Anpier debemos alegar que la aprobación de un Impuesto autonómico a las instalaciones de parques fotovoltaicos, que cuenten con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, y por tanto en régimen especial, también denominado “Recore”, infringiría frontalmente la normativa estatal vigente en la materia.

A tal efecto debe recordarse en primer lugar, que, si bien la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con competencias en materia tributaria, las mismas deben ejercerse ajustándose al ordenamiento vigente, debiendo el contenido de las normas que se aprueben, encontrarse armonizado con la legislación estatal en la materia.

Y no puede olvidarse que actualmente existe una amplia normativa estatal que regula las indicadas instalaciones con derecho a régimen retributivo específico, también denominado “Recore”, y que la aprobación de un impuesto autonómico para las mismas podría infringir frontalmente.

Para una mayor comprensión de esta alegación, debemos recodar que las instalaciones fotovoltaicas con derecho a la percepción el régimen retributivo específico, sujetas al denominado “Recore”, son las puestas en marcha al amparo del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regulaba la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología, que con objeto de desarrollar las fuentes de producción renovable, y cumplir los objetivos comprometidos con la Unión Europea, tenían fijada, en virtud de dichas normativas, una tarifa regulada.

No obstante, dichos Reales Decretos, fueron derogados posteriormente, habiendo sido sustituidos por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que es la normativa que actualmente regula estas instalaciones.



Que en virtud de dicho Real Decreto 413/2014, y de la diferente normativa dictada en desarrollo del mismo, especialmente el Real Decreto-ley 9/2013, la Orden IET/1045/2014, y el Real Decreto-ley 17/2019, dichas instalaciones tienen reconocido el derecho a una retribución específica, consistente en el derecho a recibir una "tasa de rentabilidad razonable", que actualmente está fijada en un porcentaje del 7,09% o 7,39% (para las instalaciones que renunciaron a reclamar judicialmente por la reforma normativa), en relación a un "valor estándar de la inversión" que se aprobó para cada instalación tipo, y durante una vida retributiva útil fijada para cada instalación tipo (30 años desde su puesta en marcha para las instalaciones fotovoltaicas), que se divide en periodos regulatorios de 6 años, que a su vez se dividen en semiperiodos de 3 años.

Para calcular dicha "rentabilidad razonable" la aludida normativa establece que además de por el precio de venta obtenido en el mercado por la energía producida, dichas instalaciones deben ser retribuidas por dos conceptos, la Retribución a la inversión, (RINV), que se calcula en referencia a la potencia de la instalación y a la actividad realizada cumpliendo unas horas mínimas, de forma que permita compensar los costes de inversión, y la Retribución a la Operación, (RO), que se calcula en función de los costes estimados de explotación por unidad de energía generada de dicha instalación tipo, procediendo el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a aprobar para cada semiperiodo regulatorio, unos valores o parámetros retributivos para cada instalación tipo, que garantizan la obtención de esa "rentabilidad razonable".

Los costes de explotación definidos normativamente son: *"alquiler de terrenos, seguridad (incluye vigilancia y otros gastos en planta), consumos (electricidad, agua y otros consumibles varios), seguros, administración y otros gastos generales, mantenimiento (preventivo y correctivo), impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales (BICES), gastos de representación, peaje de generación y tributo de generación (7% sobre los ingresos totales)"*.

A la vista de lo anteriormente descrito, la aprobación de un impuesto autonómico a las instalaciones fotovoltaicas a las que dicho Real Decreto les resulta de aplicación, sin duda afectaría a sus gastos de explotación, y supondría inexorablemente que estas no alcanzarían la descrita tasa de rentabilidad razonable, y, por tanto, y conforme hemos comentado, supondría un incumplimiento frontal de la normativa estatal que regula las mismas, anteriormente indicada.

Y peor aún, puesto que en otras Comunidades Autónomas no existen impuestos similares, la aprobación de un impuesto autonómico a estas pequeñas instalaciones aragonesas supondría un evidente agravio comparativo en relación con las instalaciones ubicadas en otras comunidades autónomas, y, por ende, un grave perjuicio para las mismas, por el mero hecho de tener su instalación en Aragón.

Actualmente, las instalaciones "Recore", existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente suponen una potencia total de 167 megavatios, que se encuentra distribuida, en su gran mayoría, en pequeñas instalaciones familiares de una potencia, de en torno a 100 kilovatios.

De aprobarse un impuesto autonómico para las mismas, un gran número de familias y pequeñas y medianas empresas aragonesas, van a sufrir un trato diferente respecto del resto de productores nacionales, y se van a ver perjudicadas respecto a estos, viendo agravada su ya difícil



situación económica, insistimos, por el mero hecho de tener su instalación en Aragón, infringiéndose de esta forma los principios constitucionales de “igualdad” y “sistema tributario justo” que debe regir la normativa impositiva.

En consecuencia, y para evitar la infracción de la normativa estatal en la materia, y el agravio comparativo que se produciría a los pequeños productores aragoneses, y una posible nulidad de pleno derecho de la Ley autonómica que pudiera aprobar este Gobierno de Aragón, debería excluirse de cualquier impuesto que se creara, a las descritas instalaciones fotovoltaicas sujetas al “Recore”, que fueron puestas en marcha con anterioridad a la aprobación del Real Decreto 413/2014.

3.- Por otro lado, y respecto del resto de instalaciones fotovoltaicas puestas en marcha con posterioridad, dado que conforme consta en el documento de motivación publicado, lo que se propone con la ley cuya aprobación sometida a consulta pública previa, es la reparación de los costes medioambientales y de infraestructuras que generan determinadas instalaciones para la producción de energía eléctrica, en particular las instalaciones de parques eólicos y fotovoltaicos, entendemos que debería excluirse de dicha Ley, y por tanto del impuesto que se crease, a las pequeñas instalaciones de producción fotovoltaica de una potencia instalada de hasta 5 megavatios.

Si bien es cierto que los grandes parques de producción tienen significativos impactos medioambientales y sobre el territorio, dado el gran tamaño de superficie que ocupan, y los impactos sobre la flora, la fauna y el paisaje local, amén de necesitar de grandes infraestructuras para el transporte de la energía, con las pérdidas de energía que suponen, esto no ocurre en los pequeños parques.

Estos pequeños parques de producción de hasta 5 megavatios de potencia, apenas si requieren de una escasa superficie de terreno para su instalación, lo que incluso puede efectuarse en tejados y cubiertas de edificios en polígonos industriales, por lo que sus impactos medioambientales y paisajísticos son muy reducidos.

Además, en estos pequeños parques la energía producida se consume en proximidad, por lo que no requieren de las grandes y costosas infraestructuras de transporte de energía que requieren los grandes parques.

Estas instalaciones además, por sus características y costes de instalación, pueden ser explotadas por pequeñas y medianas empresas locales, en lugar de por grandes fondos con domicilio fiscal fuera de la Comunidad de Aragón, lo que contribuye a que los beneficios de estas pequeñas instalaciones se queden en nuestras empresas y familias, y por ende, a la socialización de las fuentes de generación, y a conseguir un sistema energético más democratizado, más descentralizado, en el que todos puedan participar.

Por tanto, lejos de suponer un coste medioambiental y social que deba ser reparado mediante el establecimiento de un tributo, estas pequeñas instalaciones fotovoltaicas de hasta 5 megavatios de potencia, deben considerarse como una herramienta necesaria para agilizar la transición ecológica tan necesaria para la lucha contra el cambio climático, la mitigación del impacto ambiental, y el desarrollo de un nuevo modelo energético sostenible y social.



Y por todo lo anterior, debe concluirse que estas pequeñas instalaciones fotovoltaicas no generan costes ni sociales, ni medioambientales, ni por supuesto, una actividad contaminante, que deban gravarse con un impuesto autonómico, y, por tanto, estas instalaciones deberían excluirse de cualquier impuesto autonómico medioambiental que se cree.

En Madrid, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



Consulta Pública previa para elaborar el Anteproyecto De Ley por la que se crean los Impuestos Medioambientales sobre la Explotación de Parques Eólicos y Fotovoltaicos en Aragón y se modifica el Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión

Introducción

SSE Renewables (SSER), parte del grupo energético más grande del Reino Unido, SSE plc., es un promotor y operador líder de generación de energía renovable, con sede en el Reino Unido y una creciente presencia internacional. La estrategia de SSE Renewables consiste en liderar la transición hacia un futuro neto en carbono mediante el desarrollo, la construcción y la explotación de activos de energía renovable. Con el objetivo de contribuir al desarrollo de una energía baja en emisiones de carbono, SSE plc. invertirá, durante la próxima década, hasta 40.000 millones de euros en todo el mundo.

En España, SSE Renewables representa una cartera de proyectos de hasta 1,5GW de eólica terrestre y fotovoltaica, y 1GW de proyectos híbridos terrestres. Este porfolio está distribuido entre diferentes regiones del país, concretamente en Andalucía, La Rioja, Castilla y León, Aragón y Cataluña.

Posicionamiento de SSE Renewables en materia de fiscalidad energética

Desde SSE Renewables apostamos por el establecimiento de una fiscalidad energética que esté alineada con el marco fiscal europeo. La creación de nuevas tasas por parte del ejecutivo regional debería producirse cumpliendo con la normativa europea en materia de fiscalidad energética y medioambiental y no debería ser discriminatoria.

Partiendo de la premisa anterior, consideramos que los 4 puntos siguientes marcan el marco de cualquier regulación fiscal que vaya a gravar los proyectos de energía renovable:

1. La industria de las energías renovables necesita eliminar barreras, no aumentarlas, para llevar a cabo su inversión en la economía verde en Aragón y en el resto de España. Una de estas barreras es sin lugar a duda el establecimiento de una imposición fiscal severa.
2. Se debe incentivar una fiscalidad que impulse las energías limpias tal y como promueve el Gobierno de España a través de normativas como la Ley de Transición Energética y Cambio Climático o el propio PNIEC 2030.
3. Es imprescindible que se definan las reglas fiscales de forma clara, y que estas sean homogéneas con el resto de las comunidades autónomas del país, ya que lo contrario supondría otorgar ventajas competitivas a unas tecnologías y/o territorios frente a otros, así como para evitar duplicidades con los criterios establecidos en los concursos de acceso y conexión, y los impuestos o cánones autonómicos.
4. En aras de la seguridad jurídica y financiera, consideramos necesarias medidas fiscales que no graven más de lo necesario la actividad de las empresas de



energía renovable, ya que estas cuentan con unos altos costes de desarrollo. El estricto cumplimiento de la seguridad jurídica es el único elemento capaz de garantizar la credibilidad y confianza de los inversores nacionales e internacionales para que estos sigan desarrollando su actividad en Aragón. En cualquier caso, se debe asegurar que la fiscalidad revierta directamente sobre las comunidades locales.



EUGENIO FRANCÉS FOZ

La instalación de centrales fotovoltaicas y de aerogeneración tienen impacto ambiental y generan rechazo. También es verdad que son una oportunidad para generar riqueza, transformando el territorio. Recordar la consulta de Valdealgorfa donde su población mostro su rechazo, excepto que el beneficio (cánones por alquiler de recintos) fuera para el consistorio, para todos sus vecinos. Aun así, debe regularse su uso, porque deberían sufragar inversiones productivas. No ser fuente de gasto público populista. Dicen que los impuestos no deben ser finalistas, pero entiendo que en este caso debe ser así. El Plan Hidrológico Nacional no aseguraba el agua para todos (como decía alguno de sus eslóganes), en la margen derecha del Ebro (estructuralmente deficitaria, como la región de Murcia) proponía construir pantanos (Torre Compte) por si llovía.... Cobrar un impuesto a las renovables tiene por inconveniente el uso de ese dinero. Por ejemplo, instalar ascensores en el ayuntamiento de pequeños pueblos, donde muchos de sus vecinos (que de forma remota acceden al ayuntamiento) suben varias veces las escaleras de su casa todos los días... Un disparate. En resumen, propongo que el 'impuesto' a las renovables se cobre en especie: a los aerogeneradores durante las horas nocturnas (para bombear agua y regar el secano marginal de la margen derecha del Ebro; es vergonzoso que las tierras de Caspe se rieguen con los recursos hídricos del río Guadalope) y a las fotovoltaicas en horas diurnas (para abaratar la energía a las pequeñas y medianas empresas provinciales, que son las que crean empleo en la España abandonada).



DANIEL MOLINA BRAVO

1- El impuesto debe ser finalista, tanto en la naturaleza de los gastos o inversiones a los que se destinen los fondos recaudados, como en el destino territorial. No tiene sentido que lo que se recauda por un parque eólico que estropea el paisaje en Cantavieja e impacta en las instalaciones de turismo rural de la zona, se utilice para subvencionar el cine de jubilados en Zaragoza. La recaudación que no cumpla con su uso finalista debe ser devuelta. 2- El impuesto debe diferenciar entre instalaciones que vierten a la red, y aquéllas construidas para alimentar la fabricación de Hidrógeno Verde u otros usos finalistas de la energía obtenida con impacto ambiental positivo. Las instalaciones destinadas a usos que mejoren el medio ambiente deberían estar menos gravadas.



ENGIE ESPAÑA

Desde ENGIE España como uno de los principales inversores en la Comunidad Autónoma de Aragón tanto en instalaciones renovables como en instalaciones que aportan flexibilidad al sistema eléctrico querríamos hacer las siguientes alegaciones a la propuesta de la creación de un nuevo impuesto a las energías renovables en la Comunidad.

La carga fiscal a la que actualmente hacen frente las instalaciones eólicas y fotovoltaicas ya es elevada, fomentando el desarrollo de la actividad económica de las zonas donde se encuentran instaladas. Entre otras cargas:

- Impuestos locales -Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)
- Impuesto sobre actividades económicas (IAE)
- Impuesto sobre Construcciones
- Instalaciones y Obras (ICIO)
- Impuestos estatales (Impuesto Sobre Sociedades).

Para cumplir con los objetivos medioambientales propuestos por la Unión Europea, para descarbonizar la economía en 2030 (recordemos que el borrador del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) establece 62 GW solo de potencia instalada de eólica, y más de 80 GW de fotovoltaica en 2030), establecer un nuevo gravamen a la instalación de energía renovable dificultaría el cumplimiento de dichos objetivos.

El Gobierno de Aragón debe reconsiderar la aplicación de un nuevo impuesto al sector eólico y fotovoltaico si se quiere alcanzar los objetivos medioambientales de descarbonización europeos y nacionales.

Además, el nuevo impuesto a las renovables que afectará al parque renovable en Aragón puede romper el equilibrio de mercado y generar asimetrías entre Comunidades Autónomas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, desde ENGIE España, solicitamos que no se aplique un nuevo impuesto sobre la explotación de parques fotovoltaicos y eólicos en la Comunidad de Aragón.



Comentarios de Naturgy Energy Group, S.A a la Consulta Pública Previa a la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre la explotación de parques eólicos y sobre la explotación de parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión

El pasado día 19 de septiembre, el Gobierno de Aragón abrió plazo de Consulta Pública Previa a la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre la explotación de parques eólicos y sobre la explotación de parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, estableciendo plazo para remitir comentarios hasta el 27 de septiembre de 2023.

A continuación, se presentan los comentarios de Naturgy Energy Group, S.A. a la citada consulta dentro del plazo establecido para ello.

Se justifica la creación de un nuevo impuesto como un instrumento para *internalizar los costes sociales y ambientales causados y promover la reducción del impacto tecnológico provocado por las instalaciones eólicas y fotovoltaicas*, pero sin un desarrollo mayor, ni justificación de cuáles son esos costes sociales y ambientales, y sin tener en cuenta los **beneficios sociales, ambientales y económicos que también conllevan las instalaciones renovables**.

Si bien existen otras figuras autonómicas que podrían ser similares (como el Canon Eólico en Galicia), la creación de una **nueva figura fiscal no homogénea con el resto que comunidades autónomas podría ser discriminatoria** y llevar a una desventaja competitiva de unos territorios frente a otros.

Asimismo, se deben **evitar duplicidades con otros instrumentos existentes**. Referido a esto, por un lado, la propia **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental** es un instrumento plenamente consolidado que acompaña al desarrollo, **asegurando que éste sea sostenible e integrador y garantiza una adecuada prevención de los impactos ambientales** concretos que se puedan generar, al tiempo que **establece mecanismos eficaces de corrección o compensación**.

Adicionalmente, en el contexto de la evaluación ambiental previa a la autorización de los proyectos también existe el instrumento de las **“medidas compensatorias”** de obligatorio cumplimiento que se pueden establecer y que, precisamente, son **dirigidas a minimizar o incluso anular las repercusiones negativas que pueda sufrir un lugar a consecuencia de la ejecución de un plan o proyecto**. Las medidas compensatorias **deben añadirse y ser adicionales a las medidas que ya de por sí son prácticas normales o estándar requeridas** durante el proceso de evaluación ambiental y de autorización de los proyectos.

El propio **Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión** considera las actividades de construcción o explotación de instalaciones de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica o eólica, como una actividad económica que **contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático** y determinar que estas actividades **no causan un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales**.

Madrid, 27 de septiembre de 2023



Comentarios al Anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre la explotación de parques eólicos y fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón



Índice¹

1. Resumen ejecutivo	3
2. La fiscalidad ambiental debe gravar las emisiones de CO2, SOx Nox y partículas.	4
3. Los impuestos previstos no son efectivos para reducir el impacto medioambiental	4
4. Los impuestos reducirán la creación de empleo y riqueza en Aragón	5
5. Los impuestos previstos no son impuestos medioambientales	6

¹ En este documento se presentan los comentarios de IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U., con CIF A95758355, al Anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos ambientales sobre la explotación de parques eólicos y sobre la explotación de parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión para trámite de audiencia hasta el 27 de septiembre de 2023.

[Consulta Pública Previa a la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre la explotación de parques eólicos y sobre la explotación de parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión - Aragón Gobierno Abierto \(aragon.es\)](#)



1. Resumen ejecutivo

En este documento se realizan comentarios al “Anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos ambientales sobre la explotación de parques eólicos y sobre la explotación de parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión”.

Valoramos positivamente la posibilidad de participar en la consulta pública previa y realizamos los siguientes comentarios:

- Una política fiscal alineada con la estrategia europea de descarbonización **no gravaría nunca las instalaciones no emisoras, sino las emisiones de gases de efecto invernadero**, así como, los daños de otras emisiones contaminantes (SO₂, NO_x y partículas).
- **Para conseguir incentivar la economía y atraer inversión de futuro (nueva industria** a la región asociada a los bajos costes energéticos renovables) se **debe realizar una reforma fiscal medioambiental basada en el principio de “Quien contamina paga”** que dé las señales correctas e internalice los daños reales de las distintas energías, justo lo contrario de lo que se propone. Además, no es positivo a largo plazo generar un mayor desincentivo a la inversión limpia en Aragón respecto a otras regiones geográficas.
- **Los impuestos que se prevé crear no son efectivos para reducir el impacto medioambiental de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas**, porque existen objetivos nacionales de potencia y producción para dichas instalaciones establecidos. Además, estos impuestos son **redundantes** ya que las autoridades ambientales autonómicas ya utilizan instrumentos de control y prevención del impacto ambiental de instalaciones eólicas y fotovoltaicas (DIA) entre otros.
- **La creación de nuevos impuestos reducirá la creación de empleo y riqueza en Aragón**. El impuesto supone un coste añadido muy significativo que **reduce la rentabilidad de las instalaciones y desincentivará a la inversión en eólica y fotovoltaica en Aragón, restando además atractivo para empresas que quieran situarse en esta Comunidad Autónoma** y beneficiarse de precios energéticos competitivos a través de proyectos de autoconsumo industrial, por ejemplo.
- Para que un impuesto sea medioambiental e internalice de forma correcta los daños externos causados por la contaminación derivada de la actividad **debe gravar todos los daños medioambientales de la actividad (no sólo el impacto visual) y de las actividades sustitutivas**.
- Por otro lado, el mero hecho de que **no se graven otras actividades contaminantes por los mismos daños visuales que se consideran para el caso de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas ya descalifica el impuesto** a la eólica y fotovoltaica como medioambiental.

El resultado previsible es que se desincentivará la inversión en este tipo de instalaciones en Aragón. Esto pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos del gobierno aragonés, y significa que las **inversiones necesarias para cumplir con los objetivos del PNIEC se acometerán preferentemente en otras Comunidades Autónomas, con el consiguiente impacto sobre la producción y el empleo en Aragón**.



2. La fiscalidad ambiental debe gravar las emisiones de CO2, SOx Nox y partículas.

Una política fiscal alineada con la estrategia europea de descarbonización **no gravaría nunca las instalaciones no emisoras, sino las emisiones de gases de efecto invernadero**, así como, los daños de otras emisiones contaminantes (SO₂, NO_x y partículas).

El paquete “Fit For 55” busca reducir las emisiones equivalentes de CO₂ de la UE en al menos un 55% en 2030 con respecto a 1990, como paso intermedio para alcanzar la neutralidad climática en 2050. En ese contexto, la Unión Europea ha aprobado unos objetivos ambiciosos de generación con fuentes de energías renovables para 2030.

Los Estados miembros han de demostrar su compromiso con ese objetivo mediante los denominados Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima (PNIEC).

Una política fiscal más alineada con los objetivos de descarbonización **no gravaría las instalaciones no emisoras como lo son las instalaciones eólicas y fotovoltaicas contempladas, sino que gravaría los emisores de gases de efecto invernadero**, como los motores de combustión en el caso del transporte (algo que ya han aprobado otras Comunidades Autónomas), que además tienen otros efectos negativos sobre la calidad del aire (emisiones de SO₂, NO_x, partículas, ruido, etc.) y que actualmente reciben, especialmente en el caso del diésel, un trato fiscal favorable.

Para conseguir incentivar la economía y atraer inversión de futuro (nueva industria a la región asociada a los bajos costes energéticos renovables) se debe realizar una reforma fiscal medioambiental basada en el principio de “Quien contamina paga” que dé las señales correctas e internalice los daños reales de las distintas energías, justo lo contrario de lo que se propone. Además, no es positivo a largo plazo generar un mayor desincentivo a la inversión limpia en Aragón respecto a otras regiones geográficas.

3. Los impuestos previstos no son efectivos para reducir el impacto medioambiental

Los impuestos que se prevé crear no son efectivos para reducir el impacto medioambiental de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas, porque existen objetivos nacionales de potencia y producción para dichas instalaciones establecidos. Además, estos impuestos son **redundantes** ya que las autoridades ambientales autonómicas ya utilizan instrumentos de control y prevención del impacto ambiental de instalaciones eólicas y fotovoltaicas (DIA) entre otros.

El borrador de la revisión del PNIEC español, recientemente publicado, tiene como objetivo alcanzar en 2030 62 GW de potencia instalada eólica (frente los 30,4 GW actuales) y 76,4 GW de potencia instalada solar fotovoltaica (frente a los 21,6 GW actuales), lo cual representa un incremento muy significativo de la potencia instalada.



Los impuestos que se prevé crear no son efectivos para reducir el impacto medioambiental de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas porque existen objetivos nacionales de potencia y producción para dichas instalaciones. Esto significa que el impuesto no reducirá el impacto medioambiental de las instalaciones, sino que solamente servirá para que dicho impacto se produzca en otras Comunidades Autónomas.

Además, estos impuestos son **redundantes** porque las autoridades ambientales autonómicas ya utilizan instrumentos de control y prevención del impacto ambiental de instalaciones eólicas y fotovoltaicas, como son las **declaraciones de impacto ambiental (DIA)**, que imponen o exigen medidas que mitigan o, incluso, evitan el impacto ambiental de estas instalaciones. **Establecer un impuesto sobre daños ya recogidos en las DIA duplica sus costes y desincentiva inversiones óptimas desde el punto de vista ambiental.**

Finalmente, cabe señalar que en **Aragón ya existen otros tres impuestos ambientales que recaen sobre distintas instalaciones del sector eléctrico. Los impuestos sobre las líneas eléctricas y sobre las renovables son impuestos anti-progreso:**

1. Impuesto medioambiental sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera, que grava las emisiones de SOx, NOx, CO2.²
2. Impuesto medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada (que grava la generación hidráulica).
3. Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.³

Es decir, ya están gravadas (al menos en parte) las instalaciones de generación de electricidad que compiten con la eólica y solar fotovoltaica en Aragón.

4. Los impuestos reducirán la creación de empleo y riqueza en Aragón

La creación de nuevos impuestos reducirá la creación de empleo y riqueza en Aragón. El impuesto supone un coste añadido muy significativo que **reduce la rentabilidad de las instalaciones y desincentivará a la inversión en eólica y fotovoltaica en Aragón, restando además atractivo para empresas que quieran situarse en esta Comunidad Autónoma** y beneficiarse de precios energéticos competitivos a través de proyectos de autoconsumo industrial, por ejemplo.

Según las estimaciones publicadas en prensa sobre la recaudación esperada del impuesto, y teniendo en cuenta la capacidad instalada de estas tecnologías en 2022, el impuesto equivaldría a unos 4.200-5.000 €/MW instalado y año (aunque no se conoce si

² En el caso del CO2, sólo afecta a las instalaciones no incluidas en el comercio de derechos de emisión del UE.

³ Entendemos que este impuesto se verá modificado por la nueva normativa, ya que el título del Anteproyecto de Ley indica que "se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión".



el impuesto se establecerá por MW, aerogenerador, MWh, % sobre ingresos, si habrá tipos diferenciados por tamaño, antigüedad...).

Ello supone un **coste añadido muy significativo que reduce la rentabilidad de las instalaciones y desincentivará a la inversión en eólica y fotovoltaica en Aragón**, con la consiguiente pérdida de riqueza y empleo en la región.

Además, afecta al resto de la industria ya que encarece los PPA firmados con productores renovables. Aragón es una Comunidad atractiva para la inversión y parte de ese atractivo puede derivarse de la posibilidad de acceder a precios energéticos competitivos mediante el uso de grandes instalaciones de autoconsumo on-site. Sin embargo, la creación de impuestos a la FV resulta un freno para la realización de este tipo de proyectos y por tanto para la atracción de industria a la Comunidad.

Según estima el informe *“Impacto ambiental, social y económico de los proyectos de energías renovables eólicos y fotovoltaicos de Aragón”*, presentado por el Clúster de la Energía de Aragón (CLENAR) y elaborado por la Universidad de Zaragoza y la empresa IBERSYD⁴, cada 100 MW de instalaciones eólicas:

- implica una inversión de 115 millones de euros,
- genera 1.011 puestos de trabajo local durante la construcción; y 27, durante la vida útil de la instalación,
- permite recaudar 3,65 millones de euros adicionales en impuestos autonómicos y locales⁵.

Por su parte, cada 100 MW de instalaciones fotovoltaicas:

- implica una inversión de 80 millones de euros,
- genera 710 puestos de trabajo local durante la construcción; y 14, durante la vida útil de la instalación,
- permite recaudar 2,6 millones de euros adicionales en impuestos autonómicos y locales.

5. Los impuestos previstos no son impuestos medioambientales

Para que un impuesto sea medioambiental e internalice de forma correcta los daños externos causados por la contaminación derivada de la actividad **debe gravar todos los daños medioambientales de la actividad (no sólo el impacto visual) y de las actividades sustitutivas.**

⁴ Ver [La producción de energía eólica y fotovoltaica se quintuplicará en Aragón sobre una superficie de solo el 0,62% del territorio \(eleconomista.es\)](http://eleconomista.es)

⁵ Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras - ICIO; Impuesto de actividades económicas - IAE; e Impuesto de bienes inmuebles de características especiales - IBICES, etc. No se incluye el impuesto de sociedades, por ser estatal.



Por otro lado, el mero hecho de que **no se graven otras actividades contaminantes por los mismos daños visuales que se consideran para el caso de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas ya descalifica el impuesto** a la eólica y fotovoltaica como medioambiental.

Para que un impuesto sea medioambiental e internalice de forma correcta daños externos causados por la contaminación derivada de la actividad, tal y como establece el objetivo del gobierno de Aragón, debe cumplir ciertas características. Un impuesto que no cumpla estas características pudiera incluso llegar a ser perjudicial para el medio ambiente, fomentando la inversión en tecnologías más dañinas para el medio natural y no gravadas.

Ello es especialmente importante en el caso del impuesto considerado, destinado a las instalaciones eólica y fotovoltaica, que indudablemente tienen efectos sobre el medio ambiente, pero de mucho menor valor que otros consumos energéticos.

Las características de un impuesto realmente medioambiental serían:

- El impuesto ha de cubrir, como **hecho imponible**, todos los daños medioambientales de la actividad y de las actividades sustitutivas. Si hay actividades sustitutivas, pero solamente se grava el daño visual asociado a una de dichas actividades, pero no a otras, el resultado puede ser un incremento en el daño ambiental. Esto ocurre porque **se induce al agente a evitar la actividad sujeta al impuesto incluso si la actividad sustitutiva tiene un mayor impacto ambiental**. Lógicamente, carece de sentido denominar impuesto “ambiental” a uno que diera lugar a un mayor daño al medio ambiente.
- La **base imponible** ha de ser la causa objetiva del daño y, si el daño es graduable, los elementos que induzcan el daño deben incluirse en la base imponible de forma proporcional a dicho daño. Si, por ejemplo, la afección que se pretende gravar es el impacto visual, **la base imponible no puede ser la generación de la instalación**, ya que la eventual afección visual de las instalaciones eólicas o fotovoltaicas no depende de que éstas funcionen o no.
- El **tipo impositivo** ha de reflejar el valor del daño o perjuicio que la decisión del agente ocasiona a terceros. Y si existen circunstancias que mitiguen el impacto, éstas deben ser tenidas en cuenta. Por ejemplo, si la afección que se pretende gravar es el impacto visual, el impacto depende claramente de la ubicación concreta de la instalación (p.ej. la belleza natural del entorno, la densidad de población, la distancia desde la cual la instalación es visible) y el operador puede mitigar dicho impacto. **Si el tipo impositivo no se gradúa en función del impacto real, el operador no tendrá incentivos a mitigar el impacto** porque tendrá que pagar lo mismo tanto si lo mitiga como si no. Se trataría entonces de un impuesto meramente recaudatorio, y no medioambiental.
- El **sujeto pasivo** puede ser el agente productor o el consumidor; pero, en el primer caso, el productor ha de poder repercutir la cuantía del impuesto al consumidor, de modo que éste tome sus decisiones de consumo teniendo en cuenta las externalidades que su suministro ocasiona. En efecto, los impuestos medioambientales mitigan los impactos sobre el medioambiente no solamente porque alteran las decisiones de los operadores en el sentido de reducir sus afecciones, sino también porque llevan a los consumidores a reducir su consumo. Pero si el impuesto no se repercute a los consumidores, seguirán consumiendo la misma cantidad de electricidad y con las mismas afecciones medioambientales.



A pesar de que aún no se han hecho públicos los parámetros del impuesto previsto en Aragón, el mero hecho de que no se graven otras actividades contaminantes por los mismos daños visuales que se consideran para el caso de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas ya descalifica el posible impuesto a la eólica y fotovoltaica como medioambiental.

Finalmente, cabe señalar que el destino de la recaudación (que sea a fines medioambientales o no) no es relevante de cara a calificar el impuesto como medioambiental o no. De hecho, destinar la recaudación a fines medioambientales ni siquiera tendrá un impacto sobre el medioambiente si no se incrementa el gasto en actuaciones medioambientales por encima del gasto que habría habido en ausencia del impuesto ya que, de otro modo, lo que estará ocurriendo será, en realidad, que el dinero recaudado se traducirá en un incremento en el gasto en otras áreas presupuestarias.